



Colombia Compra Eficiente



INFORME DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO Y JUDICIAL



INFORME # 78

07 de septiembre de 2016



01

Legislativo

- Proyecto de Ley 032 de 2016. Creación de una nueva Inhabilidades para contratar con el Estado. (Aprobado en primer debate)
- Proyecto de Ley 037 de 2016. Cámara. Busca crear el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan)

02

Normativo

- Decreto No. 1398 de 2016. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Regula el Plebiscito para la paz.
- Decreto No. 1391 de 2016 del 30 de agosto de 2016. Presidencia de la República. Convocatoria al pueblo de Colombia para que el domingo 2 de octubre de 2016 vote sí o no al Acuerdo Final para la Paz.
- Proyecto de Decreto. Departamento Nacional de Planeación. Busca modificar los artículos 2.1.1.2 y 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional publicó para observaciones el proyecto de resolución (PAE).

03

Judicial

- Jurisprudencia Relevante.
- Procesos ante el Consejo de Estado.



01

LEGISLATIVO

- **Aprobado en primer debate el Proyecto de Ley 032 de 2016. Creación de una nueva Inhabilidades para contratar con el Estado.**

La Comisión Primera del Senado aprobó el día 06 de septiembre de 2016 en primer debate el proyecto de ley que pretende incluir una nueva inhabilidad para contratar con el Estado para las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Presidente o Vicepresidente de la República, Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes, Directores de Unidades Administrativas Especiales del Orden Nacional, Jefes de Entidades Descentralizadas por Servicios del Orden Nacional y miembros de la Fuerza Pública; mientras los jefes de dichos despachos permanezcan en el cargo y hasta 6 meses después de que se haga efectivo su retiro.

Fuente: Senado de la República

Proyecto de Ley No. 032 de 2016 - Senado

Inclusión de una nueva inhabilidad para contratar con el Estado.



01

LEGISLATIVO

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 037 de 2016 Cámara:

El proyecto de ley busca constituir el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), como un sistema público intersectorial encargado de conducir integralmente todo lo relacionado con alimentación y nutrición en el orden nacional y territorial, en especial lo relacionado con la dirección, coordinación, organización, administración, ejecución, financiación, vigilancia y control del SINSAN, así como crear la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ANSAN).

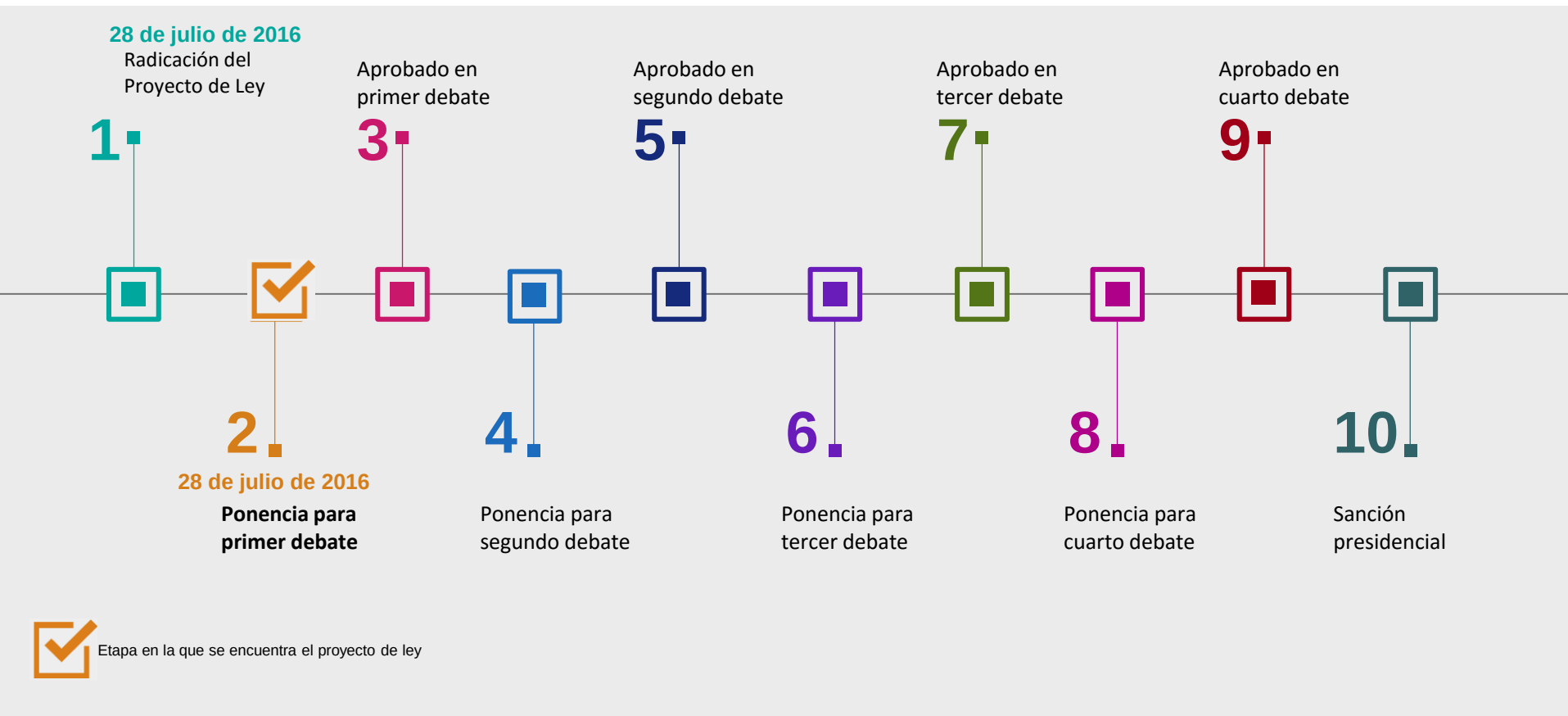
En materia de compras públicas establece como fines de Sinsan promover la compra pública en primer lugar en mercados locales, luego departamentales y posteriormente nacionales, que sean producidos por agricultores familiares organizados en modelos de economía solidaria y registrados ante el ministerio. El informe de ponencia para primer debate mantiene estas disposiciones

Fuente: Gaceta del Congreso de la República

Más información en: <http://bit.ly/2c8t7hH>

Proyecto de Ley No. 037 de 2016 - Cámara

Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan)



Normativa

RELEVANTE

02

NORMATIVO

Consulte aquí

la normativa y
jurisprudencia del
sistema de compra
pública



[Ir a Síntesis >>](#)

- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio del **Decreto 1398 de 2016**, busca reglamentar la Ley Estatutaria 1806 de 2016 que regula el Plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El decreto plantea la forma en la cual se hará la publicación y divulgación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera a través de los medios de comunicación masivos, canales digitales y medios de radio.

Fuente: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Más información en: <http://bit.ly/2cDQ7bm>

- La Presidencia de la República expidió el **Decreto No. 1391 de 2016 del 30 de agosto de 2016**, por medio del cual convoca de manera expresa al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, vote sí o no al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Además de convocar al pueblo estipula unos lineamientos bajo los cuales el plebiscito como mecanismo de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía se desarrollara este año, los periodos desde cuando pueden desarrollarse campañas, bajo que principios se regirá la organización electoral, como será la información de los resultados, las encuestas entre otros.

Fuente: Presidencia de la República

Más información en: <http://bit.ly/2cDQUc5>



Colombia Compra Eficiente

02

NORMATIVO

- La Ministra De Educación Nacional publicó para observaciones el proyecto de resolución que tiene como objeto establecer las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo de los recursos destinados para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los establecimientos educativos oficiales del país. El documento estuvo a disposición para las observaciones hasta el 26 de agosto de 2016.

Fuente: Ministerio de Educación.

Más información en: <http://bit.ly/2clr35g>

- El Departamento Nacional de Planeación informó acerca del **Proyecto de Decreto** por medio del cual buscan modificar los artículos 2.1.1.2 y 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015. La modificación esta enfocada en lo relacionado con la aplicación del Decreto Único Reglamentario y los Acuerdos Comerciales en los diferentes Procesos de Contratación que adelanten las Entidades Estatales. Para esto la reforma busca que todas las Entidades Estatales incluidas en los Acuerdos Comerciales, indistintamente de su régimen de contratación, tengan en cuenta las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales que sean aplicables a sus Procesos de Contratación.

Fuente: Departamento Nacional de Planeación

Más información en: <http://bit.ly/2canoJ3>

JURISPRUDENCIA
RELEVANTE

■ **CE: Sentencia 41783 del 24 de agosto de 2016. CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa**

La sentencia trata el tema del incumplimiento y la terminación unilateral del contrato por incumplimiento para las Entidades Estatales que se rigen por el derecho privado. En primer lugar, y cuando se presente el incumplimiento de un contrato celebrado por dichas entidades, se señala que no se puede proceder a ejercer facultades excepcionales como la caducidad, pero si se podrían hacer efectivas las garantías constituidas a favor de la entidad, una vez la entidad aseguradora haya reconocido la existencia del siniestro.

Finalmente, sobre la posibilidad de que se estipule la cláusula de terminación unilateral del contrato por incumplimiento en contratos estatales con régimen privado, el Consejo de Estado establece que *“para la validez de las cláusulas de terminación unilateral del contrato por incumplimiento se requiere: 1. Que la cláusula se pacte expresamente. 2. Que la cláusula recaiga sobre una prestación principal y sustancial, en cuyo incumplimiento se imposibilita la ejecución del objeto contractual. 3. Que la estipulación no aparezca bajo el ejercicio de una posición dominante o arbitraria.”*

Fuente: Relatoría Consejo de Estado

Más información en: <http://bit.ly/2c4Ars6>

03

JUDICIAL

03

JUDICIAL

- **CE: Sentencia 30727 del 31 de mayo de 2016. CP: Danilo Rojas Betancourth**

El Consejo de Estado se pronuncia sobre la excepción de contrato no cumplido y su efecto de restablecer el equilibrio de los intereses de las partes, puesto que la parte insatisfecha al no ejecutar la prestación “*se ve así protegida frente a una ejecución de lo de su cargo que le acarrearía el riesgo de insolvencia de su contraparte, y de esa manera mantiene cierto equilibrio en la relación sinalagmática.*”

“Esta figura fue concebida como un medio de defensa para el contratista que ve peligrar la ejecución de la contraprestación a cargo de la otra parte. Como excepción, tiene efectos de naturaleza transitoria, en tanto apunta a paralizar bien sea la acción ejecutiva del contendor, o la misma resolutoria ejercida por éste, para que sea decidido más adelante lo relativo a la ejecución voluntaria o la resolución del contrato, según corresponda.”

Fuente: Relatoría Consejo de Estado

Más información en: <http://bit.ly/2clRloi>

03

JUDICIAL

- **CE: Sentencia 48965 del 3 de agosto de 2016. CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa**

La sentencia trata el tema de los anticipos en los contratos estatales, definiéndolos como un porcentaje del valor total del contrato que se entrega al contratista para que cubra los costos iniciales en que debe incurrir para la ejecución de la prestación pactada. Por tanto, son dineros públicos que pertenecen a la Entidad Estatal y no al contratista.

“Así las cosas, mal puede entenderse que los dineros que se entregan a título de anticipo puedan generar rendimientos económicos o financieros cuando estos ni siquiera pueden ser considerados un activo dentro del patrimonio del contratista, sino que son dineros públicos que entrega la entidad contratante con el objeto de impulsar la ejecución inicial de las obras. Lo anterior, sin perjuicio de que en algunos casos en específico las partes acuerden expresamente su voluntad de que los dineros que se entregan a título de anticipo produzcan un rendimiento financiero o económico.”

Fuente: Relatoría Consejo de Estado

Más información en: <http://bit.ly/2bRwJGw>

Consejo de Estado:

- Medio de control: Nulidad

Radicado	Accionante	Magistrad o Ponente	Estado	Norma	Actualización	Comentarios	Fecha de intervención CCE	Intervención de Colombia Compra Eficiente
20160000200	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	Ramiro de Jesús Pazos Guerrero	Secretaría	Nulidad contra las Circulares Externas No. 1 del 21 de junio de 2013 y No. 20 del 27 de agosto de 2016	FECHA: Poder conferido por EPM a abogada Piedad Herrera Rodríguez ESTADO: 01-09-2016	Demanda contra las Circulares Externas No. 1 del 21 de junio de 2013 y No. 20 del 27 de agosto de 2016		



Colombia Compra Eficiente